



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE - REGISTRO DGC - NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXII

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 10 de Octubre de 1981

Número 44

SECCION CUARTA

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION que emite la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona económica 69, denominada "Estado de México Centro Sur" para la fijación de los salarios Mínimos en el año de 1982.

En Zinacantepec, Estado de México, siendo las veinte horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el Salón de Juntas que para tal efecto fue proporcionado por la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado de México, los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica 69, que comprende los Municipios de: Almoloya de Juárez, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jalatlaco, Jilotzingo, Jiquicingo, Malinalco, Metepec Mexicalzingo, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Ozotoltepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Temoyca, Tenango, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tlajilpan, Tlalnepantla, Tlaxcoapan, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zinacantan, Zinacantepec y Zumpahuacán, en todos Municipios del Estado de México y visto el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos, que

nerales de campo y profesionales que estarán vigentes para el año de 1982, y después de haber analizado el informe que fue formulado sobre la zona y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Sálarlos Mínimos, así como las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión que se agregan a la presente fijación y los informes, estudios e investigaciones que se tomaron en cuenta para la presente resolución y que fundamentalmente fueron informes del Banco Nacional de México, de Nacional Financiera, de la Revista de Comercio Exterior, así como de otras instituciones ligados con la economía del país; y

RESULTADO

PRIMERº --- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe a que se refiere el artículo 562 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como se indica se hizo una consulta.

ARTICULO 10.—Con la oportunidad se exhibió a ferme, difuso y por los medios de dilusión que así sea en la radio, periódico, o los grabadores y parlantes el efecto de las leyes sobre los estímulos en relación con la ejecución de las sanciones más leves, medicinales, de cegamiento y de privación temporal de la libertad, y se pidió que se dieran a conocer las mismas.

Tomé CXXIXII Toluca de Lerdo Méx., sábado 10 de Oct. de 1981 | No. 44

S U M A R I O :**SECCION CUARTA****COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS**

RESOLUCIONES dictadas por las Comisiones Regionales de los Salarios Minimos Zonas Económicas Números 69, 70, 72, 73 y 74.

(viene de la Primera Página)

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión Regional por su parte procedieron a levantar encuestas a nivel zonal sobre: Condicionales económicas por ramas de actividad en diferentes Municipios representativos de la zona, referentes a la distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos, se obtuvieron datos e informaciones sobre los precios al menudeo de artículos de consumo popular y en general sobre las condiciones económicas y sociales que imperan en los mismos; estos elementos que los representantes consideraron como apoyo a sus conclusiones; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERICO.- Que la Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos generales, de campo y profesionales que tendrán vigencia en 1982, conforme a las disposiciones que se establecen en los artículos 94, 95, 570, 571 Fracción II, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida por familia, el Índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades económicas de esta zona y las condiciones económicas de la misma, realizados por esta Comisión Regional, sirvian de apoyo tanto en el informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los trabajadores son: Que se aumente tanto los salarios mínimos legales en un 3% de aumento tanto para fuerza general, mínimo de campo y 5% para profesionales.

CUARTO.- Por su parte los representantes tanto de los patrones que integran esta regional solicitaron al igual que los representantes obreros, el incremento a los salarios mínimos sea en el mismo porcentaje.

CINQUENO.- La representación del Gobierno sumó a las propuestas presentadas, por encontrarse actualmente la situación económica actual que lleva en la zona.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE DICHO, AL RESOLVERSE Y SUSPENSIVE, con fundamento en lo establecido por los artículos 111 Constitucional Apartado "A" fracción 1^a, 90, 51, 92, 93, 94, 95, 570 al 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMERICO.- El acuerdo adoptado es la siguiente la Comisión Regional de la zona económica 70, denominada "TOLUCA-LETRA".

para el año vigente 1982, que se establece constante y dentro de 10%, al 100% (cien por ciento) de acuerdo a lo siguiente:

El salario mínimo legal para la zona económica del campo en el mismo año es de 110.00 pesos y para profesionales 110.00 pesos con CINCUENTA CENTAVOS MIL.

SEGUNDO.- Por su parte, la representación de los trabajadores del sector de la industria, que se establece constante y dentro de 10% a partir de lo establecido en la fracción 1^a del artículo 1, de la Ley Federal del Trabajo, que se establece que los trabajadores y patronos para hacer los respectivos ajustes a los estudios que juzgaran necesarios, procederán a revisar los salarios mínimos, acordándose lo que sea necesario que sea justificado.

TERCERO.- A continuación se establece la tabla constante de los salarios mínimos profesionales para el año 1982 dentro de los días siguientes: la tabla constante se establece en el artículo 571 fracción II.

Alto de acuerdo en lo establecido en la Comisión Regional de la Zona Económica 70, que se establece constante y dentro de 10% a partir de lo establecido en la fracción 1^a del artículo 1, de la Ley Federal del Trabajo, que se establece que los trabajadores y patronos para hacer los respectivos ajustes a los estudios que juzgaran necesarios, procederán a revisar los salarios mínimos profesionales.

J. Cruz González Cisneros, Alvaro Garciá C.P. Ranulfo Ramírez y el C. Marcial Beltrán, Y El C. Presidente Lic. José Velasco Olvera, quienes firmar en su nombre del Lic. Roberto Muñoz Enríquez Secretario de la Prop. a Comisión, que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL

EL SECRETARIO

Lic. José Velasco Olvera

Lic. Roberto Muñoz Enríquez

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

C. Raymundo Bravo Corona C. David Torres Meza
LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS PATRONES.

J. Cruz González C. Laura Garciá
C.P. Ranulfo Ramírez

C. Marcial Beltrán

LIC.JVO/atf'

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA 70 DENOMINADA "TOLUCA-LETRA", QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DE 1982.

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el segundo piso del Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las oficinas de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, — los integrantes de la Zona Económica 70, El Presidente LIC. FRANCISCO J. — NUNEZ GONZALEZ, asistido por el Secretario JESUS MONROY CALDERON y los representantes propietarios Patronales DR. HUMBERTO GOMEZ ESCAMILLA, JOSE — LUIS ALMARA SOLALinde, SR. HUGO AVILA; Representantes Propietarios de los Trabajadores SALVADOR ARIAS LARA, SERGIO LOPEZ HERNANDEZ, FELIPE DAVILA MORENO y ANIBAL SANCHEZ AGUINO, Suplente obrero, zona denominada "TOLUCA-LETRA", que comprende los municipios de: Tocuca y Lezma, del Estado de México y VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1982, teniendo en consideración el informe sobre la zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional, así como de los estudios sobre: Índice de precios de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sobre indicadores de precios del Banco Nacional de México y del Banco de Comercio sobre inflación en la Economía Mexicana en el Presente año de 1981.

R E S U L T A N D O .

Primerico.- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el informe a que se refiere la — Fracción IV del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo que comprende:— Análisis sobre la economía nacional, así como la descripción de todos los aspectos sobre la zona, población y fuerza de trabajo, Índice de precios — educación, vivienda, industria, comercio, servicios y salarios; que permite una apreciación del país y en su conjunto una idea general sobre la zona en sus aspectos económicos y sociales.

Segundo.- En cuanto a los integrantes de esta Comisión Regional, — de los Salarios Mínimos, procedieron en la medida de sus posibilidades a — realizar encuestas a nivel zonal sobre condiciones económicas — de actividades, se realizaron informaciones sobre datos de precios — referentes a distribución de gastos de familias sujetas a salarios mínimos y estudios sobre las condiciones económicas y social de la zona, con los — elementos de que dispusieron, pues con toda oportunidad se les exhortó en forma directa y por los medios de difusión que existen en la zona mediante la convocatoria expedida el 18 de agosto del año en curso en los diarios locales.

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERICO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1982, de conformidad con los artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida — familiar, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular — la clasificación de las actividades de esta zona y en general las condiciones económicas de la misma, complementan el informe y en general las condiciones económicas de la misma, complementan el informe de la — Dirección Técnica.

TERCERO.- En cuanto a los salarios mínimos profesionales no se recibió ninguna propuesta de los sectores que integran la Comisión para la — creación de nuevos sobre los que ya existen.

CUARTO.- Las opiniones y proposiciones de los representantes de los trabajadores son: Que de acuerdo con las encuestas que ha realizado su — sector, habiendo recopilado varias opiniones de trabajadores tanto del campo como de las fábricas de la zona económica 70, los salarios mínimos generales deberán aumentarse en un 40% en cuanto al mínimo del campo y los salarios mínimos profesionales. Los Representantes de la Cámara de la Industria de la Transformación y de la Cámara de Comercio proponen que el — aumento sea del 30%, anexando escritos de sus respectivos sectores.

QUINTO.- Por su parte la representación del Gobierno llegó a la consideración que se les hace saber a ambos sectores y proponer en forma — conciliatoria el 35% de aumento para salarios mínimos generales y mínimos — profesionales y mínimos del campo.

SENTO.- En cuanto a los mínimos profesionales se estuvieron de acuerdo que los pagos efectuados a estos salarios están mucho muy por arriba de los fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, pues están sujetos al incremento que logran por revisión de contrato colectivo.

Ahora bien, como no fue posible unificar los criterios anteriores, - este organismo regional resuelve no fijar los salarios mínimos para 1982, dejando a consideración de la Comisión Nacional fijar en sí oportunidad de acuerdo con la Ley.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: Con fundamento en el Apartado 'A' del artículo 10., 123 Constitucional - Fracción VI y en los artículos 90 al 96, 276 al 284, 269 al 274, 570, -- 571 y 572 de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMERO.- Por mayoría de votos, esta Comisión Regional en los términos de los artículos 573 Fracción III y 557 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, - deja al Consejo Nacional de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios Mínimos legales que correspondan a esta zona económica No. 70 "TOLUCA-LENNA", para 1982.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el periódico Oficial del Estado denominado "GACETA DE GOBIERNO", dando a conocer el plazo de diez días a partir - de esa publicación, que el artículo 573 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos dentro del término que indica la Ley.

Aquí lo resolvieron por mayoría de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos Zona Económica No. 70 denominada TOLUCA-LENNA", Representantes Propietarios de los Trabajadores Salvador Arias Lara, Sergio López Hernández, Felipe Dávila Moreno, Aníbal Sánchez Aquino y Representantes - Propietarios Patronales, Dr. Humberto Gómez Escamilla, José Luis Almazán Solalinde, Hugo Ávila y Lic. Francisco J. Méndez González, Presidente de la Comisión y Secretario señor Jesús Monroy Calderón, quien da fe, -- Firmaron todos - los comparecientes, integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 70 denominada "TOLUCA-LENNA", en unión del C. Jesús Monroy Calderón, Secretario de la propia comisión que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGIONAL,

EL SECRETARIO?

LIC. FRANCISCO J. NUÑEZ GONZALEZ

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

SALVADOR ARIAS LARA

SERGIO LOPEZ HERNANDEZ

ANÍBAL SÁNCHEZ AQUINO.

LOS C.C. REPRESENTANTES DE LOS PATRONES.

DR. HUMBERTO GÓMEZ ESCAMILLA.

LIC. RAMÓN CÁCERES.

RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA ECONÓMICA NO. 72 DENOMINADA ESTADO DE MÉXICO NORESTE, QUE FIJA SALARIOS MÍNIMOS PARA EL AÑO DE 1982.

En la Ciudad de Zumpango, Méx., siendo las 13:15 horas del día 26 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el salón de Juntas, ubicado en el Palacio Municipal de Zumpango, Méx., los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 72 denominada ESTADO DE MÉXICO NORESTE que comprende los municipios de: ACOLMAN, APAXCO, TENCO, AXAPUXCO, COYOTEPEC, HUEHUETOCA, HUEYPOXTLA, JALTENCO, MELCHOR OCAMPO, NEXTLALPAN, NOPALTEPEC, OTUMBA, PAPALOTLA, SAN MARTÍN DE LOS PIRAMIDES, TECAMAC, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEOTIHUACAN, TEPETLAOXTOC, TEPOZTOLAN, TEQUIXQUIAC, TEZOYUCA, TULTEPEC, ZUMPANGO, ATOTONILCO DE TULA, TEPEJI DE OCAMPO Y TULÁ DE ALLENDE, de los Estados de México HIDALGO y VISTOS: el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos que estarán vigentes en el año de 1982, integrado con el informe sobre la zona económica formulado y remitido por la Dirección

Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios presentados por (organismos de trabajadores y patronos) de esta zona y las investigaciones directas realizadas - por los integrantes de esta Comisión Regional, así como de mencionar otros estudios opiniones, informes, etc. que se hubieron recibido del Gobierno de o los Estados de bancos privados, Cámaras de Industria, de Comercio, Uniones de Productores, de las Agencias y Delegaciones de las Secretarías de Estado, de las bancos oficiales de Universidades, etc., y.

RECORRIENDO.

PRIMERO.- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión de los Salarios Mínimos, el informe a que se refiere la Fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Con toda oportunidad se exhortó en forma directa y - por los medios de difusión que existen en la zona económica, - a trabajadores y patrones a efecto de que presentaran estudios en relación al fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarlos a mí, tardar el día último de agosto de 1981, acompañados de las pruebas justificativas correspondientes.

TERCERO.- Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios y documentos que a continuación se enumeran.

I.- Fotocopias de escritos presentados a esta Comisión Regional.

Los patrones presentaron a su vez los siguientes estudios y - documentos que se anexan.

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios mínimos procedieron a levantar encuestas a nivel zona- sobre: condiciones económicas por ramas de actividad, a efectuar investigaciones, en municipios representativos de la zo-

na económica, referentes a distribución del gasto de familias - sujetas a salarios mínimos se obtuvieron informaciones sobre datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular y demás, cada representante presentó estudios sobre las condiciones económicas y sociales de la zona, elementos que los Representantes consideraron como apoyo a sus conclusiones: y.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1982, de conformidad con los Artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida por familia, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades económicas de esta zona, y de las condiciones económicas de la misma, realizados por esta Comisión Regional, sirven y complementan el informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- Las opiniones y proposiciones de los Representantes de

los Patrones son: que se incrementen los salarios mínimos en un 26% de aumento tanto para mínimo general y mínimo de campo.

CUARTO.- Por su parte los Representantes de los trabajadores son de que se aumente un 25% de incremento para el mínimo general y mínimo de campo.

QUINTO.- Por su parte la Representación del Gobierno llega a las conclusiones siguientes:

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE PRESUBLVE con fundamento en el apartado A del Artículo 123 Constitucional en su Fracción VI, y en los Artículos 90 al 96, 269, al 272, 273, 279 al 284, 570, 571 y 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

PRIMERO.- El Salario Mínimo General que fija la Comisión Regional de la Zona SETENTA Y DOS ESTADO DE MEXICO "MORESTE" para ser vigente en el año demil novecientos ochenta y dos es de: \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.)

El Salario Mínimo fijado para trabajadores del campo, para el mismo año es de \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.). En cuanto al incremento de los 86 salarios mínimos profesionales fijados por esta Comisión se considera un incremento de un 27%.

SEGUNDO.-

Publíquese esta resolución en el periódico (o gaceta) oficial del Estado (o de los Estados) de MEXICO HIDALGO, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación que el Artículo 573, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarrios Mínimos, acompañandolos de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO.- Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarrios Mínimos para su resolución definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, en los términos del Artículo 571, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarrios Mínimos de la Zona Económica No. 72 denominada ESTADO DE MEXICO - OESTE.

representantes de los Trabajadores C.C. _____

representantes de los Patrones C.C. _____

y el C. SECRETARIO LIAZCO ANTONIO FUS
múltiples firmas en orden del C. MARTHA LUNA CABRASAL Secretario de la
Comisión Regional, que da fe

FIRMA
MARTHA LUNA

LUNA CABRASAL

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS PATRONES

Antonio Sánchez Hernández

Juan Pacheco Domínguez

Hector Vázquez García

Lazuelo Domínguez Rivero

Isidoro Hernández Vaca

Lic. Francisco González Rodríguez

Lic. Fernando Legona

Lic. Rafael Gómezánchez

Jorge Pacheco Pérez

NOTA: Todos los presentes, convinieron en que aparecerá dentro del cuerpo de la presente la propuesta siguiente: Que los Municipios de Tepotlán de Ocampo y Tula de Allende, ambos del Estado de Hidalgo, sean segregados de la Zona Económica Número 72, por tener un desarrollo industrial y económico diferente al resto de la misma zona.

RESOLUCIÓN QUE DAITE LA COMISIÓN REGIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA ECONÓMICA NO. 73, DENOMINADA "ESTADO DE MEXICO ESTE", QUE FIJA SALARIOS MÍNIMOS PARA EL AÑO DE 1982.

En la Ciudad de Texcoco, México siendo las 19 horas del día 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en el Salón de Juntas, ubicado en las calles de Metztahuacuoyotl 101, desparcho 310 y 311, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 73, denominada Estado de México Este que comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Coacalco, Chalco, Chiautla, Chiconcuapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Metztahuacuoyotl, Ozumba, La Paz, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Texcoco y Tlalmanalco, del Estado de México y visto el expediente relativo a la fijación de los Salarios Mínimos que estarán vigentes en el año de 1982 integrado con el Informe sobre la Zona Económica, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios presentados por organismos de trabajadores y patrones de esta zona y la investigación directa realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional, así como de otros estudios, opiniones e informes recibidos del Gobierno del Estado, bancos privados, oficinas de industria, de comercio, delegaciones de las secretarías de estado, de los bancos oficiales, etc; y

EJECUTAMIENTO

PRIMEROS.- Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el Informe a que se refiere la Fracción IV del Artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDOS.- Con todo oportunidad se exhortó en forma directa, y por los medios de difusión que existen en la zona económica, a trabajadores

dores y patronos a efecto de que se presentara estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarlos a más tardar el día último de agosto de 1981, acompañados de las pruebas justificativas correspondientes.

TERCERO.- Se recibieron por parte de los trabajadores los estudiados y documentos que a continuación se enumeran:

ORGANISMO
Confederación Obrera Campesina del Estado de México.
C.O.C.E.M. 4-08-80

PROYECTO
Incrementar el 30% al salario mínimo para los trabajadores del campo, fundamentándose en el incremento del desempleo en las áreas rurales temporales debido al favorable año agrícola en 1981.

Confederación Obrera Revolucionaria del Estado de México
C.O.R.C. 12-08-80

Incrementar en 25% al salario mínimo para resarcir a los trabajadores de la pérdida del poder adquisitivo de su salario fundamentalmente en el incremento del 20% en los artículos de consumo alimenticio y a los cambios en los precios de los productos de importación.

Los patronos presentaron a su vez los siguientes estudios y documentos:

ORGANISMO
Cámara Nacional de Comercio, 24-07-80

PROYECTO
Que el incremento al sa-

lario mínimo rebasa el 20% sobre el actual, pues si por una parte la economía nacional ha dado muestras notables de resuperación, por la otra no presenta el problema de la inflación mundial y nacional que repercutió en los índices de precios, los cuales desembocaron en mayores aumentos a los registrados en 1979 y 1980.

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarrios Mínimos procedieron a levantar encuestas a nivel zona sobre condiciones económicas por ramas de actividad, a efectuar investigaciones, en municipios representativos de la zona económica, referentes a distribución del gasto de familias sujetas a salarios mínimos, se obtuvieron informaciones sobre datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular y además estudios sobre las condiciones económicas y sociales de la zona, elementos que los Representantes consideraron como apoyo de sus conclusiones; y

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- La Comisión Regional de los Salarrios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1982, de conformidad con los artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO.- Las investigaciones y estudios sobre el costo de la vida por familia, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades económicas de cada zona, y

de las condiciones económicas de la misma, realizados por esta Comisión Regional, afianzan y complementan el Informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.- Las opiniones y proposiciones de los Representantes de los Patronos son: Tener en cuenta la incidencia en el Índice de precios del problema de la inflación mundial y nacional; las altas cotizaciones que alcanzaron en el mercado internacional algunos de los principales artículos de importación; el efecto desfavorable sobre las expectativas del público por la elevación en los precios. Por los anteriores anotados proponen un incremento no mayor del 25% al salario mínimo actual a efecto de resarcir el deterioro sufrido por los trabajadores en su poder adquisitivo.

CUARTO.- Las opiniones y proposiciones de los Representantes de los Trabajadores son: Elevar en 30% el salario mínimo actual en virtud del acelerado crecimiento de los precios a partir del cuarto trimestre de 1980 principalmente en los artículos de consumo (carne, huevos, leche, ropa, calzado y alquiler de casa-habitación). Que los patronos condicen en su propuesta los estímulos fiscales que el Ejecutivo ha determinado para los productores de los artículos antes mencionados y para los propietarios de casas habitación de interés social para compra e arrendamiento.

QUINTO.- Por su parte la Representación del Gobierno llega a las conclusiones siguientes: La economía creció con gran rapidez en 1980 y las perspectivas de la misma para la década de los ochenta son promisorias por el descubrimiento de nuevos campos petroleros. Existe un proceso de crecimiento moderado de la inversión, la producción, el empleo y el ingreso.

Los precios de los bienes y servicios que integran la canasta aumentaron 13.50% en el primer semestre del año, situación que se espera persista durante el segundo semestre.

La evolución de los salarios reales del presente año muestran deterioro de 10.44% por ciento al primer semestre y se estima que la reducción para el mes de diciembre llegará al 20.48%.

En mérito de lo anterior, se estima conveniente proponer a los representantes de los patronos y trabajadores considerar estos puntos de vista y determinar un incremento mínimo del 25% a los salarios actuales.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, con fundamento en el Apartado "A" del artículo 123 -- Constitucional en su Fracción VI, y en los artículos 90 al 96, 269 al 272, 274, 279, al 284, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

PRIMERO.- El salario mínimo general que fija la Comisión Regional de la Zona Económica 73 Estado de México para ser vigente en el año de mil novecientos ochenta y dos es de \$ 212.50. (DOSCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.).

El salario mínimo fijado para trabajadores del campo, para el mismo año es de: \$ 212.50 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.),

Por unanimidad de votos, esta Comisión Regional en los términos de los Artículos 573 Fracción III y 577 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, deja al Consejo de Representantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los salarios mínimos legales que corresponden a esta Zona Económica 73 Estado de México Este, para 1982.

SEGUNDO:— Páblíquese esta resolución en la gaceta oficial del Estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, queel Artículo 573, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándoles de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO:— Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, en los términos del Artículo 571, Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Afí lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 73, denominada Estado de México Este Representantes de los Trabajadores C.C. Vicente Hernández Hernández, Faustino Areñas Arce y Rogelio Hernández Arias.

Representantes de los Patrones C.C. Rubén Gallegos Salgado, Francisco Almanza Arredondo y Roberto Orozco Guerrero y el C. Presidente Lic. Jorge Luis Jiménez Valdés, quienes firman en unión del C. Lic. José López Gómez, Secretario de la propia Comisión, que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LA ZONA ECONÓMICA
No. 73

LIC. JORGE LUIS JIMÉNEZ V.

EL SECRETARIO

LIC. JOSÉ LÓPEZ GARCIA

LOS C.C. REPRESENTANTES DE
LOS TRABAJADORES

VICENTE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Faustino Areñas Arce

LOS C.C. REPRESENTANTES DE
LOS PATRONES

RUBÉN GALLEGOS SALGADO

FRANCISCO ALMANZA A.

ROBERTO OROZCO GUERRERO

ZONA ECONOMICA No. 74 "DISTRITO FEDERAL, AREA METROPOLITANA"

RESOLUCION:

diciembre por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana", para el año de 1982.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta minutos del día 30 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en las oficinas de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana", sita en el tercer piso del edificio ubicado en la calle de Izazaga No. 142, entre el C. Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra, Presidente de la Comisión Regional, los CC. representantes propietarios que la integran, por la representación obrera Juan Varela Vergas, Jorge Echanove Zetina, Raymundo Baldemor Peñón e Isabel Vivanco de Gómez, ----- por el sector empresarial, los señores Lic. Carlos Sánchez Gutierrez, Lic. Max Camiro y Lic. Agustín Rodríguez Cedillo, ----- para dictar RESOLUCION con fundamento en el Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los salarios mínimos generales, del campo y profesionales, que regirán en esta Zona Económica durante el año de 1982. La Zona Económica No. 74 comprende el Distrito Federal y los Municipios de Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Ecatepec y Coacalco, del Estado de México, conforme a la división municipal basada en el Censo General de Población actualizado, y visto para revisar el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1982, el Informe sobre la zona, formulado y revisado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las opiniones presentadas por los representantes obreros patronales sobre las características y condiciones de la Zona No. 74 y las investigaciones directas realizadas por esta Comisión Regional, de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 128 Apartado "A" de la Constitución General de la República y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279 al 284, 564, 570, 571, 572, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, además al respecto en los siguientes Recibimientos y Considerandos:

----- RESULTADOS -----

PRIMERO.— La Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana", se encuentra debidamente integrada de acuerdo con lo preceptuado por la

Ley Federal del Trabajo, en su capítulo respectivo.

SEGUNDO. - Con fecha 21 de Agosto de 1981, y con fundamento en la Fracción IV del Artículo 569, de la Ley Federal del Trabajo, se recibió el informe de la Dirección Técnica, de la Comisión Nacional el cual comprende: I.- Introducción. - Situación Económica Internacional. - Situación Económica Nacional. - II.- Algunos Aspectos de la Periodicidad. - III.- Índice de Precios. - IV.- Salarios Mínimos Legales; - V.- Actividad Agrícola. VI.- Actividad Ganadera. VII.- Actividad Pesquera. VIII.- Actividad Pequeña. IX.- Actividad Minera. X.- Actividad Industrial. XI.- Actividad Comercial y XII.- Actividad de Servicios.

TERCERO. - Con todo oportunidad se efectuó en forma directa y por los medios que esta Comisión Regional tuvo a su disposición en la Zona Económica No. 74, a trabajadores y patrones a efecto de que presentaran estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarse acompañados de las pruebas justificativas correspondientes.

CUARTO. - En cuanto a las actividades de esta Comisión Regional, se han efectuado algunas encuestas durante el lapso de cuatro a septiembre de 1981, sobre ingresos y Gastos y de Precios de Artículos de consumo popular. Además de lo anterior, se analizaron los salarios mínimos general y profesionales, para determinar el grado de inflación planteado en el pago de los mismos. La labor anterior estuvo a cargo de personal proporcionado a esta Comisión Regional por el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte, se realizó comunicación sobre algunos aspectos técnicos con la Coordinación General con las Comisiones Regionales, Organos dependiente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de justificación y para dictar Resolución que determine el artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. - Que tanto las condiciones económicas del país, como las de la Zona Económica 74, Distrito Federal, Área Metropolitana, a que se refieren los estudios de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fueron tenidas en consideración, así como las opiniones de los Representantes ante esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 74.

TERCERO. - Se estudiaron cuidadosamente los documentos que contiene el informe presentado por la Dirección Técnica de la Comisión Regional, sobre la situación económica general de la República Mexicana y de la Zona No. 74, habiéndose tomado en consideración la situación

general de la economía del país y particularmente los fundamentos económicos establecidos ampliamente señalados en el propio Informe de la Dirección Técnica.

CUANTO. - Respecto a la nueva lista de actividades para establecer y fijarlos en su caso de salario mínimo profesional, manifestó esta Comisión señala que deben excluirse aquellas actividades que están protegidas por la contratación colectiva.

QUINTO. - La Representación Obrera reiteró la insistencia en establecer los máximos de esta Comisión Regional, en el sentido de que el nivel que deben alcanzar los salarios mínimos generales, del campo y profesionales que regirán durante el año de 1982, debe ser suficiente para compensar el aumento en el costo de la vida obrera.

Sexto. - El sector patronal presentó un documento que será turnado a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el cual analiza en términos generales algunos fenómenos y claros indicadores económicos que se presentan actualmente en la economía del país, describiendo particularmente el fenómeno inflacionario y diversos métodos gubernamentales que se han tomado para controlarlo.

Conchryendo que en la fijación de los salarios mínimos que deberá regir en 1982, debe tenerse en cuenta la problemática aludida "para evitar que puedan incidir de manera importante en la espiral inflacionaria y puedan ser una causa que contribuya a cancelar los efectos positivos logrados en los últimos cuatro años en el crecimiento de la producción, del empleo y de la economía general", la adopción de medidas que tiendan a estimular a los trabajadores más eficientes y productivos de manera especial a las actividades profesionales, modificando las actuales definiciones de las profesiones y oficios considerados en el catálogo para precisar su calificación. Asimismo que deben establecerse instituciones y medidas protectivas de la capacidad adquisitiva de los salarios, a fin de que no se tenga que elevar considerablemente los salarios por existir mecanismo de defensa, el mayor misterio la oferta se equilibre o espere a la demanda de bienes y servicios.

Séptimo. - No obstante la atención que se dio a la lectura y el análisis del informe formulado y enviado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, así como las observaciones presentadas por los sectores y a los esfuerzos realizados por la Representación Gubernamental de esta propia Comisión y en virtud de que finalmente ambos sectores no se pusieron de acuerdo sobre los niveles en que deberían fijarse los salarios mínimos para el año de 1982, con fundamento en el apartado "A" del artículo 123, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 90 al 96 inclusive, 279 a 284, 322, 517, 564, 569, 571 a 574 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - No se fijan salarios mínimos generales, de trabajadores de campo y profesionales, en la Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana" y diríjanse los expedientes a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de los Artícu-

los 557, Fracción VII, 573, Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional fije los salarios mínimos de referencia, que regirán en el año de 1982. -----

SEGUNDO. - Esta Comisión Regional expresa su preocupación por el cumplimiento de los salarios mínimos generales, del campo y profesionales en la Zona No. 74 y sugiere se continúe vigilando por las autoridades competentes el referido cumplimiento. -----

TERCERO. - La Comisión Regional acordó que durante el año de 1982 se realicen estudios técnicos sobre el impacto de los nuevos salarios mínimos, así como del incumplimiento de los mismos en el área metropolitana. Por otra parte se señala la necesidad de estudiar nuevos oficios y trabajos especiales susceptibles de fijación de salarios mínimos profesionales. -----

CUARTO. - Publíquese esta RESOLUCIÓN en el "Diario Oficial de la Federación" y en la Gaceta Oficial del estado de México", donde a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el Artículo 573, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patrones para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándoles de las pruebas que los justifiquen. Publíquese también en la "Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal". -----

QUINTO. - Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su Resolución definitiva. -----

Así lo recibieron por unanimidad de votos los representantes patronales, de trabajadores y de patrones y firmaron los Representantes de la Comisión Regional No. 74, denominada "Distrito Fed-

ral, Área Metropolitana" y el Secretario de la Comisión Regional, que da fe. -----

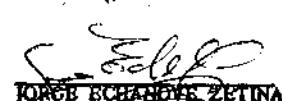
 EL PRESIDENTE

 HUGO A. VILLALOBOS DE LA PARRA

 EL SECRETARIO

 LIC. JUAN LUNA LUKO

REPRESENTANTES SECTOR OBRERO:

 JORGE ECHANOVE ZETINA

 JUAN VARELA VARGAS

 RAYMUNDO BALDA MIS PELAEZ

 ISABEL VIVANCO DE GAETA

REPRESENTANTES SECTOR PATRONAL:

 LIC. CARLOS SANCHEZ GUTIERREZ

 LIC. MAX CAMIRO

 LIC. AGUSTIN RODRIGUEZ CEDILLO